

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Corrija el poder aportado, pues este fue conferido para “*obtener el pago de la suma de \$213.000.000*”, mientras la demanda versa sobre la declaración de existencia de un contrato de mutuo entre las partes.

Adicionalmente, debe ser también corregido en el mandato judicial en cuestión el texto de la demanda en lo atinente al número de identificación del demandante *Panfilio Oviedo Gualdrón*, pues el allí consignado – 13.811.707 -, registra una inconsistencia en su último dígito, tal como puede apreciarse en la copia de la cédula de ciudadanía que obra en el folio 26 del archivo 001 – 13.811-708 -. La corrección solicitada deberá ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P. o a los de la ley 2213 artículo 5.

* Corrija la póliza a través de la cual prestó caución judicial para el decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, al igual que el certificado de vigencia de la misma, pues se evidencia en su contenido una inconsistencia en cuanto al último dígito del número de la cédula de ciudadanía de *Gustavo Adolfo Parra Rueda*, demandado y beneficiario de aquella, allí relacionado – 1.098.679.443 -, el cual no guarda correspondencia con el relacionado en la demanda y en algunos documentos anexos a la misma – 1.098.679.447 -.

* Corrija el certificado de vigencia de la póliza a través de la cual prestó caución judicial para el decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, pues aquél se encuentra dirigido al Juzgado **Séptimo** Civil del Circuito de Bucaramanga.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Panfilio Oviedo Gualdrón* contra *Gustavo Adolfo Parra Rueda*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a6a962e18b957f1ff50edad9cd6312b05132dc7f92acc7de6d5e7806fd4659**

Documento generado en 15/12/2023 01:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>